

PRINCIPIOS DE LA

LIBERTAD RELIGIOSA

UNA GUÍA DE SUS
DERECHOS



Libertad de escoger, compartir
y vivir lo que creemos.



Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1948 – Asamblea General de las
Naciones Unidas

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender

la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y

estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

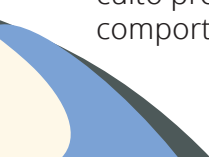
Sección 2

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN URUGUAY

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho a profesar una religión o a no profesar ninguna, así como el derecho a practicar los actos de culto propios de una creencia y a comportarse en la vida social de



acuerdo con las propias convicciones. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es el derecho a acomodar la conducta religiosa y la forma de vida de una persona a lo que prescriba su propia convicción sin ser obligado a hacer lo contrario. Es la libertad de poder decidir libremente entre hacer o no hacer las cosas según se lo dicte su conciencia.

3. ¿Qué es la objeción de conciencia?

La Constitución Nacional reconoce la objeción de conciencia en forma genérica, de ahí que en el ámbito judicial pueda invocarse una objeción por razones éticas o religiosas. Este derecho consiste en la oposición al cumplimiento de un deber jurídico que, en una situación concreta, resulta incompatible con las convicciones morales de una persona. La negativa a cumplir un deber en la objeción de conciencia no se puede fundamentar en un capricho o en consideraciones de utilidad, sino en razones justificadas y de importancia para el objetor, es decir, susceptibles de generarle un conflicto moral. La objeción de conciencia tiene un límite, el cual está dado legalmente en casos de derechos de terceros y seguridad pública y privada.

4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas uruguayas que protegen la libertad religiosa e intereses relacionados son:

- Los artículos 5, 7, 10, 38, 39, 41, 54, 72 y 332 de la Constitución de la República.

5. ¿Cuál es la religión del Estado uruguayo?

Uruguay no tiene una religión oficial o del Estado ya que se considera como un Estado laico, es decir, que es independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Es por esto que la Constitución establece que ninguna confesión tendrá carácter oficial. Más que no reconocer una como oficial, proclama explícitamente que todas las religiones “son libres en Uruguay.”

6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

El Código Penal regula los delitos de incitación al odio y la comisión de actos de odio por razones religiosas. Ante un acto de estas características en que se vulnera la libertad religiosa o de culto, la víctima puede presentar una denuncia ante la Justicia Penal. Así mismo, dentro del Ministerio de Educación y Cultura, existe la “Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Discriminación”, y se puede radicar una denuncia en caso de ser objeto de cualquier conducta racista, xenófoba o discriminatoria religiosa. Esa denuncia también se puede radicar la denuncia ante la Secretaría de Derechos Humanos. También existen otras leyes al respecto de la discriminación, incluyendo discriminación basada en le religión.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.

8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con el derecho a divulgar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión. Este derecho permite que las personas ordenen sus vidas y decidan cómo desean participar en su comunidad. La libertad de difundir una fe o creencia supone la posibilidad de hacer conocer a otros su doctrina y enseñanzas. También está permitido intercambiar estas creencias pacíficamente con otros con el fin de ganar adeptos para su fe, pero los funcionarios o servidores públicos tienen prohibido participar en actividades de proselitismo en los lugares de trabajo y durante las horas de la jornada laboral.

9. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen

el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades. Las asociaciones deberán ser formadas conforme a las leyes de las instituciones civiles o comerciales o conforme a la estructura de una asociación civil sin fines de lucro.

10. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las instituciones religiosas?

En Uruguay, las instituciones religiosas deberán registrarse ante el Registro de instituciones culturales y de enseñanza, que hace parte del Ministerio de Educación y Cultura. El Ministerio tiene la autoridad de aprobar las instituciones religiosas, así como la autoridad de sancionar, intervenir y cancelar el estatus legal de dichas instituciones en caso de violar alguna ley.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

11. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede imponer obligaciones de carácter religioso a sus trabajadores ni puede obligar al trabajador a que cometa un acto contrario a sus convicciones

religiosas. También se ha establecido que no puede haber diferencia de salario por razones de religión. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los empleados públicos tienen prohibido participar en actividades de proselitismo en los lugares y horas de trabajo. Además, la Constitución protege en forma explícita la conciencia de los trabajadores (Art. 54).

12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

No hay una protección general de un derecho de observar días de descanso o festivos religiosos basándose en la religión o creencia del empleado. Las personas que pertenecen a una iglesia específica a menudo se ven involucradas en un dilema de escoger entre actuar de una manera contraria a sus creencias o sacrificar su trabajo o aspiraciones laborales.

13. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. Se puede usar ropa religiosa en el lugar de trabajo, o en ocasión del mismo, a menos que dicha ropa atente o viole normas de seguridad establecidas legalmente. También puede negarse a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivos religiosos con base en el concepto de la "objeción de conciencia" (al ejercer lo que sería un "verdadero derecho de resistencia").

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?

No. Las escuelas públicas no ofrecen el área de educación religiosa dentro de su currículo o en el plan de estudios. Los padres que deseen que sus hijos reciban clases de religión, deberán inscribir a sus hijos en escuelas privadas que ofrezcan dicha enseñanza.

15. ¿Puede un estudiante abstenerse de hacer un “juramento de fidelidad a la bandera” por motivo de sus creencias religiosas?

La ley obliga a todo ciudadano a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional durante un acto público y solemne. No se le expedirán títulos profesionales y/o técnicos a aquellos que no cumplan con este requisito. Sin embargo, en este caso también podría operar la “objeción de conciencia”, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los ciudadanos uruguayos. Podrá plantearse fundadamente una abstención de jura de la bandera por motivos religiosos ante el Consejo de Educación Secundaria, quién evaluará el caso concreto.

16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

Sí, pero el estudiante debe justificar que su religión le impide participar en la actividad establecida en el calendario

académico. De igual manera, el estudiante debe cumplir integralmente con el currículum académico.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?

No existe servicio militar obligatorio en Uruguay.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí, pero aun así existe el deber de hacer una promesa de decir la verdad. Las leyes que establecen los procedimientos legales ante un juez o tribunal indican que la declaración de testigos se realizará después que la persona haya hecho ya sea una promesa o un juramento de decir la verdad.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

La impartición de justicia en Uruguay implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. La ley establece que las personas que deban guardar el secreto

profesional o que deban guardar secretos en virtud de la ley pueden abstenerse de declarar ante una corte, lo cual incluye el secreto confesional o religioso. Sin embargo, no se pueden negar a testificar cuando las personas sean liberadas del deber de guardar secreto por quien se los haya confiado.

Sección 3

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y



es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- La libertad de cambiar de religión o creencia.

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra

comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.



- La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

